

**RAD. 2021-00068. DET. ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Andrea Tovar &lt;andreatovar@travailabogados.com&gt;

Lun 06/02/2023 11:35

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Travail Abogados &lt;travailabogados@gmail.com&gt;;taniamoreno@gmail.com

&lt;taniamoreno@gmail.com&gt;;zamir\_vargas@gmail.com &lt;zamir\_vargas@gmail.com&gt;;marthaleo1957@gmail.com

&lt;marthaleo1957@gmail.com&gt;;claudiatovar00@hotmail.com &lt;claudiatovar00@hotmail.com&gt;

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo**Radicado:** 11001-31-03-045-2021-00068-00**Demandante:** ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO**Demandado:** MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

Respetado Juez:

**YURY ANDREA TOVAR SALAS**, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA**, me permito remitir recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado el 2 de febrero de 2023.

Atentamente,

**YURY ANDREA TOVAR SALAS****C.C. No. 36.307.782****T.P. No. 196.588 del C.S. de la J.**Email: [andreatovar@travailabogados.com](mailto:andreatovar@travailabogados.com)

Celular: 3214688699

**Travail Abogados S.A.S.**

Bogotá D.C.



AVISO: La información transmitida, incluidos los archivos adjuntos, está destinada solo a la persona o entidad a la que está dirigida y puede contener material confidencial y / o privilegiado. Se prohíbe cualquier revisión, retransmisión, difusión u otro uso o toma de cualquier medida que dependa de esta información por parte de personas

o entidades distintas del destinatario previsto, y se renuncia a toda responsabilidad derivada de ello. Si recibió esto por error, comuníquese con el remitente y elimine el material de cualquier computadora.

---

ADVISE: The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C.**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo  
**Radicado:** 11001-31-03-**045-2021-00068-00**  
**Demandante:** ANDRIW ZAMILL VARGAS CASTILLO  
**Demandado:** MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA

Respetado Juez:

**YURY ANDREA TOVAR SALAS**, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARTHA LEONOR CHUQUIN PINEDA**, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, contra el auto notificado el 2 de febrero de 2023, en el que el Despacho dispuso remitir la documentación entregada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que rindan el dictamen pericial grafológico.

Lo anterior, bajo el entendido que mi defendida no tenía más documentos en su poder aparte de los ya aportados, no obstante, tal como se señaló en los memoriales allegados los días 20 y 28 de septiembre de 2022, el Grupo de Información y Consulta de la Secretaria General de la Policía Nacional, cuenta **con documentos necesarios para efectuar el dictamen, tales como todos aquellos que suscribió periódicamente mientras se desempeñó al servicio de tal institución**, sin embargo, la Entidad negó su acceso alegando que:

*"La información que usted solicita, se encuentra dentro de la historia laboral (hoja de vida) en la cual se evidencia datos personales tales como composición familiar, sueldos, entre otros."*

(...)

**"En ese orden de ideas, no es procedente hacer la entrega de la información, toda vez revisada la solicitud realizada por parte del peticionario, no se evidencia la orden judicial o la autorización del señor juez."**

En este sentido, en la oportunidad señalada por el Despacho se solicitó oficiar al Grupo de Información y Consulta de la Secretaria General de la Policía Nacional, no sólo por la relevancia de los documentos que poseen, sino porque precisamente el Grupo de Grafología y Documentación Forense de Medicina Legal indicó que la **idoneidad, calidad y cantidad** de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.

Aunado a lo anterior, debe reiterarse que los documentos entregados y los **únicos con los que cuenta mi poderdante** NO fueron suscritos un año antes y un año después de la supuesta suscripción del título valor tachado de falso, por lo que existe una necesidad de material probatorio que cuente con las especificaciones requeridas por la autoridad que realizará el dictamen, documentos, que se reitera, sólo se pueden obtener previo oficio del Despacho al Grupo de Información y Consulta de la Secretaria General de la Policía Nacional, como se demostró con el oficio No.- ARGEN-GRICO- 1-10 del 21 de septiembre de 2022 aportado el 28 de septiembre de 2022 a través de memorial.

De acuerdo con lo anterior, al omitirse el estudio de las solicitudes por parte del Despacho y al negarse obtener los documentos necesarios, de los cuales se ha informado su existencia para que los profesionales puedan efectuar de manera idónea su pericia, se le estarían conculcando flagrantemente los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de mi prohijada, por lo que es procedente y necesario que se proceda a estudiar de fondo la solicitud, por lo que pido que se reponga el auto notificado el 2 de febrero de 2023 y en consecuencia se ordene oficiar al Grupo de Información y Consulta de la Secretaria General de la Policía Nacional, para que ponga a disposición del Juzgado los documentos que están en su poder y que datan del año anterior y posterior al 2013.

Finalmente, y en dado caso que no sea atendida favorablemente mi petición, toda vez que, al negarse la obtención de los documentos para emitir el dictamen pericial decretado, sobre los cuales se informó en su momento, interpongo recurso de **APELACIÓN** contra el auto notificado por su despacho el **2 de febrero de 2023**, para ante el Tribunal Superior de

Bogotá - Sala Civil, el cual dejo sustentado en los términos anteriormente expuestos.

Atentamente,



**YURY ANDREA TOVAR SALAS**  
C.C. No. 36.307.782 de Neiva  
T.P. No. 196.588 del C. S. de la J.